

para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de las deudoras de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2807/0000/64/0081/09, sito en calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Radio Mundial FM, Sociedad Limitada”, “Griexpress, Sociedad Anónima”, y “Telemedia Capital, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.025/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 295 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alcívar Vicente Correa Briceño, don Julián Lozano García, don Carlos Vinicio Villares Palacios, don Fausto Leopoldo Jimbro Espinoza, don Celso Neptali Clavijo Ainuca, don Juan Carlos Crespo García, don José Huancas Ramírez, don Pedro Pablo Pantoja Carmena, don Hilber Salomón Morales Garotalo, don Aníbal Oswaldo Mena Salazar, don José Manuel Guerrero Carmena, don Lenin James Pérez Ruiz, don Domingo Romero del Águila, don Jorge Hemógenes Morocho, don Ernesto Pinto

Gómez, don Marcelino Fernández Tabero, don Patricio Bernardo Quinaluisa Bazantes, don Sixto Daniel Gómez Zambrano y don Lino Magán Velasco, contra la empresa “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia número 331 de 2009, de fecha 6 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Alcívar Vicente Correa Briceño, don Julián Lozano García, don Carlos Vinicio Villares Palacios, don Fausto Leopoldo Jimbro Espinoza, don Celso Neptali Clavijo Ainuca, don Juan Carlos Crespo García, don José Huancas Ramírez, don Pedro Pablo Pantoja Carmena, don Hilber Salomón Morales Garotalo, don Aníbal Oswaldo Mena Salazar, don José Manuel Guerrero Carmena, don Lenin James Pérez Ruiz, don Domingo Romero del Águila, don Jorge Hemógenes Morocho, don Ernesto Pinto Gómez, don Marcelino Fernández Tabero, don Patricio Bernardo Quinaluisa Bazantes, don Sixto Daniel Gómez Zambrano y don Lino Magán Velasco, en materia de despido contra la empresa “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido, de los referidos actores, condenando a la empresa “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, a abonarles las siguientes indemnizaciones:

A don Alcívar Vicente Correa Briceño: 10.873,7 euros.

A don Julián Lozano García: 13.538,63 euros.

A don Carlos Vinicio Villares Palacios: 1.513,38 euros.

A don Fausto Leopoldo Jimbro Espinoza: 3.443,8 euros.

A don Celso Neptali Clavijo Ainuca: 5.474,7 euros.

A don Juan Carlos Crespo García: 11.028,9 euros.

A don José Huancas Ramírez: 11.407,5 euros.

A don Pedro Pablo Pantoja Carmena: 5.017,5 euros.

A don Hilber Salomón Morales Garotalo: 11.063,92 euros.

A don Aníbal Oswaldo Mena Salazar: 5.025,84 euros.

A don José Manuel Guerrero Carmena: 12.635,91 euros.

A don Lenin James Pérez Ruiz: 11.063,92 euros.

A don Domingo Romero del Águila: 5.850 euros.

A don Jorge Hemógenes Morocho: 9.138,69 euros.

A don Ernesto Pinto Gómez: 9.968,4 euros.

A don Marcelino Fernández Tabero: 1.497,15 euros.

A don Patricio Bernardo Quinaluisa Bazantes: 9.906,08 euros.

A don Sixto Daniel Gómez Zambrano: 5.404 euros.

A don Lino Magán Velasco: 12.086,9 euros.

Más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (16 de enero de 2009), a la fecha de la presente resolución, que ascienden a las siguientes cantidades:

A don Alcívar Vicente Correa Briceño (56,05 euros por día): 9.584,55 euros.

A don Julián Lozano García (62,39 euros por día): 10.668,69 euros.

A don Carlos Vinicio Villares Palacios (45,86 euros por día): 7.842,06 euros.

A don Fausto Leopoldo Jimbro Espinoza (51,40 euros por día): 8.789,4 euros.

A don Celso Neptali Clavijo Ainuca (49,77 euros por día): 8.510,67 euros.

A don Juan Carlos Crespo García (56,85 euros por día): 9.721,35 euros.

A don José Huancas Ramírez (50,70 euros por día): 8.669,7 euros.

A don Pedro Pablo Pantoja Carmena (55,75 euros por día): 9.533,25 euros.

A don Hilber Salomón Morales Garotalo (60,13 euros por día): 10.282,23 euros.

A don Aníbal Oswaldo Mena Salazar (58,44 euros por día): 9.993,24 euros.

A don José Manuel Guerrero Carmena (58,23 euros por día): 9.957,33 euros.

A don Lenin James Pérez Ruiz (60,13 euros por día): 10.282,23 euros.

A don Domingo Romero del Águila (55,19 euros por día): 9.437,49 euros.

A don Jorge Hemógenes Morocho (48,87 euros por día): 8.356,77 euros.

A don Ernesto Pinto Gómez (55,38 euros por día): 9.469,98 euros.

A don Marcelino Fernández Tabero (55,44 euros por día): 9.480,24 euros.

A don Patricio Bernardo Quinaluisa Bazantes (49,04 euros por día): 8.385,84 euros.

A don Sixto Daniel Gómez Zambrano (48,25 euros por día): 8.250,75 euros.

A don Lino Magán Velasco (55,70 euros por día): 9.524,7 euros.

Declarando extinguida la relación laboral que unía las partes con efectos de 6 de julio de 2009.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros, en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2809 en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 6 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.339/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 942 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel González Alcañiz, contra don Ignacio Frades Álvarez, don Pedro Escolar Noriega Arranz, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Climatizaciones e Instalaciones Valmer”, “Eralia Instant, Sociedad Anónima”, y “Bullypas XXI, Sociedad Limitada”, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Manuel González Alcañiz, en materia de pensión de jubilación, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Climatizaciones e Instalaciones Valmer”, “Eralia Instant, Sociedad Anónima”, “Bullypas XXI, Sociedad Limitada”, don Ignacio Frades Álvarez y don Pedro Escolar Noriega Arranz, debo declarar y declaro el derecho de don Manuel González Alcañiz a percibir una pensión de jubilación del 100 por 100 de una base reguladora de 1.109,19 euros con efectos de 26 de marzo de 2008, más las mejoras y revalorizaciones legales, condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a las empresas “Climatizaciones e Instalaciones Valmer”, “Eralia Instant, Sociedad Anónima”, y “Bullypas XXI, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por dicho pronunciamiento, siendo responsables directas las referidas empresas del pago de la diferencia económica de la prestación que resulte de la aplicación de la base reguladora cotizada cifrada en 964,08 euros mensuales, y la reconocida de 1.109,19 euros y del pago de las diferencias adeudadas desde el reconocimiento de la prestación, a razón de 137,11 euros mensuales, sin perjuicio de que el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social deberán de modo anticipado hacer pago inmediato de la pensión total correspondiente a la nueva base reguladora y a las diferencias adeudadas desde el inicio de la prestación y del derecho que le asiste a subrogarse en las obligaciones y derechos del trabajador contra las empresas condenadas que deberán constituir el

capital necesario en garantía de pago de la diferencia de la pensión a cuyo abono se condena; asimismo, debo de absolver y absuelvo a don Ignacio Frades Álvarez y a don Pedro Escolar Noriega Arranz de los pedidos en su contra deducidos.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarla o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Pedro Escolar Noriega Arranz, “Climatizaciones e Instalaciones Valmer”, “Eralia Instant, Sociedad Anónima”, y “Bullypas XXI, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.599/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 228 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Adrián Best, contra la empresa “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

- Declarar a la ejecutada “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 14.460,22 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Hágase en-

trega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe,—Conforme: la magistrada-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.402/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.342 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohamed Bentaher, contra la empresa “Distrito 30 Construcciones y Obras, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Mohamed Bentaher, contra la empresa “Distrito 30 Construcciones y Obras, Sociedad Limitada”, con intervención del Fondo de Garantía Salarial, en materia de reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa “Distrito 30 Construcciones y Obras, Sociedad Limitada”, a abonar a don Mohamed Bentaher la cantidad de 4.298 euros, más el interés legal de demora del 10 por 100 anual sobre dicha cantidad, obligándole a estar y pasar por dicho pronunciamiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarla, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este